

Mas proximo pasado que el Señor Conde don hino presente
razon de la exclusion que esta mandada hacer de a quel
mundo de los feligreses de Sta Villa que tienen su domicilio
en el termino de esta expresada Ciudad por el que sin embargo
go de Consonancia en que se egiere hacia proctora el Nro
nro Ayuntamiento de que no se pare perjuicio de la mencia
nada Villa y su comun por decir que son naturales y vecinos
nos de ella; y mediante no debense estimar por tales vecinos de
la nominada Villa y sin embargo de ser feligreses de ella
y si de esta Ciudad como que en su termino y Jurisdiccion
tenen su domicilio y continua morada; la Ciudad Acordo se
tena presente en satisfaccion de la Citada proctora el tiempo
y para los efectos que combengan y suplica al Señor Conde
don que sacandose testimonio de este acuerdo mande y com
porarlo al que queda ynsentado en esta Villa. Mando se
nona asi se egiere

Acuerdo En este Ayuntamiento se a hecho el memorial que da Don
Maradeno.
go Dicho Alcalde del Maradeno por el que expresa que habi
dese Rematado este proprio en mas Cantidades que otros años con
de Cada Cabera de Cabra asis quatro y la adadura a tres
pucos estipulados porcho Remate y de esto se le sigue perju
do como tambien que habiendose dado principio ala marama
de obesa y no Constan del Remate a que pucos se hade U

